

Dos de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 550

RADICADO 2024-00105-00

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Modificará el encabezado del libelo genitor teniendo en cuenta que afirmó que se trataba de una solicitud de conciliación en derecho cuando es una demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

-Señalará en el hecho primero la hora del accidente de tránsito a fin de contextualizar la circunstancia de tiempo -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Ampliará el hecho noveno explicando las razones por las cuales considera que los hermanos del causante conformaban su núcleo esencial a efectos de pretender los perjuicios reclamados -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Ahondará en el hecho décimo segundo en lo que atiende al daño en la vida en relación de la señora Nora Elena Ospina Correa, dado que se limitó a manifestar su existencia sin que pusiera de presente de qué manera se ha configurado, por cuanto es diferente al daño moral -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-El dictamen pericial aportado deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.

-Allegará las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica del señor Fredy Alberto Quintero Muñoz, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar -artículo 8 Ley 2213 de 2022-

-Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente - artículo 245 C.G.P.-.

-Aportará en un formato nítido resolución proferida por la Inspectora Primera Municipal de Tránsito y Transporte de la Estrella *“mediante la cual se resuelve proceso contravencional de tránsito”*, en razón a que el contenido de la adjunta se encuentra borroso -numeral 6° artículo 82 C. G. P.-.

-Anexará los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas con una vigencia no superior a un mes a la fecha de radicación de la demanda, a efectos de verificar una información actualizada - artículo 85 C. G. P.-.

-Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado Fredy Alberto Quintero Muñoz -artículo 6 Ley 2213 de 2022-.

-Acompañará un nuevo escrito de demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 17 fijado en la página web de la Rama Judicial el 3 de abril de 2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Diego Alexis Naranjo Usuga

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc6b1c81557ccc08861d51112537049ea9ed4d4c9754f670ab9370017ec674a**

Documento generado en 02/04/2024 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>